



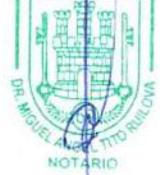
Factura: 001-003-000044827



20221701069P00816

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA

CANTÓN QUITO



NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701069P00816						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PROMARISCO S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0990553963001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	EDUARDO PATRICIO ESCOBAR ESPINOZA
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		KENNEDY		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00816
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:54)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ACTA DE SORTEO: https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/noticias/verNoticias.jsf?modulo=488&opcion488
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00816
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:54)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00816
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:54)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701069P00816
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:54)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	EL LINK PERTENECE AL ARCHIVO ADJUNTO DEL CORREO ELECTRÓNICO: https://outlook.live.com/mail/0/ ; ENVIADO DEL CORREO ELECTRÓNICO: icires@apolo.ec ; Y RECIBE PARA SU VALIDACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO: NOTARIA69QUITO@HOTMAIL.COM
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701069P00816
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (16:54)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01070

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 11:08, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA PROMARISCO S.A. QUE CONSISTE EN: (1) INSTALAR EN LAS PISCINAS SISTEMAS DE ALIMENTACION AUTOMATICA QUE PERMITA SER EFICIENTES EN LA ALIMENTACION DEL CAMARON CON SISTEMAS DE HIDROFONO PARA DOSIFICAR EL ALIMENTO SOLO CUANDO ESTE LO REQUIERA, MEJORANDOLA RELACION ENTRE KILOS DE ALIMENTO Y KILOS DE CAMARON; (2) HABILITACION DE MODULOS DE INVERNADEROS EN CHANDUY PARA PRODUCCION DE LARVAS DE CAMARON; Y, (3) ADQUISICION DE UN EQUIPO CON TECNOLOGIA DE VISION ARTIFICIAL PARA LA DETECCION DE MATERIA EXTRANA (PECES, CONCHAS U OTROS OBJETOS EN EL CAMARON.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PROMARISCO S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 11:08

2022-17-01-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DDT FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

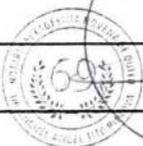
- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

2022-17-01-69-P - 00816
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
NOY FE en el (del documento (s) que prescriba se ha (n) materializado de la página web y soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.
Quito a 27 ABR. 2022

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



1 ...tario

2 ESCRITURA NÚMERO:

3	2022	17	01	069	P00816	FAC: 001-003-000044827
---	------	----	----	-----	--------	------------------------

4

5

6

7

CONTRATO DE INVERSIÓN

8

9

10

OTORGADA POR:

11

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO

12

EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; y

13

PROMARISCO S.A.

14

15

CUANTÍA: INDETERMINADA

16

DÍ: 02 COPIAS

17

18 **LN.**

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

20 Capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete (27) de

21 Abril del año dos mil veintidós, ante mí, doctor **MIGUEL**

22 **ÁNGEL TITO RUILOVA, NOTARIO SEXAGÉSIMO**

23 **NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la

24 celebración de la presente escritura, por una parte el señor

25 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, de estado civil

26 casado, portador de la cédula de ciudadanía número UNO

27 **SIETE CERO SEIS OCHO OCHO CUATRO NUEVE SEIS**

28 **GUIÓN CERO (170688496-0)**, ecuatoriano, mayor de edad,

1 quien declara ser de ocupación empleado público y estar
2 domiciliado en esta ciudad de Quito, en la Avenida Amazonas,
3 entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
4 Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, con
5 número telefónico cero dos tres nueve tres cinco cuatro seis
6 cero (023935460) y correo electrónico
7 mluna@produccion.gob.ec, en su calidad de ministro y como tal
8 representante de la entidad rectora en materia de inversiones,
9 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
10 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, según consta en
11 los documentos que como habilitantes se adjuntan; y, por otro
12 lado, el señor EDUARDO PATRICIO ESCOBAR
13 ESPINOZA, portador de la cédula de ciudadanía número
14 CERO NUEVE UNO UNO CUATRO TRES NUEVE TRES
15 DOS GUIÓN UNO (091143932-1), de estado civil casado,
16 mayor de edad, por sus propios y personales derechos, quien
17 declara ser de ocupación empleado privado y estar domiciliado
18 en la VIA DURAN TAMBO, número 19. Ciudadela Las Brisas.
19 Cantón Durán, Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad
20 de Quito, con número telefónico cero cuatro dos ocho cero uno
21 nueve uno cero (042801910) y correo electrónico
22 9qp@promarisco.com, en su calidad de Apoderado Especial de
23 la Compañía **PROMARISCO S.A**, conforme consta del Poder
24 que se adjunta al presente instrumento como documento
25 habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad
26 ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar
27 y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de que me
28 exhibe su cédulas de ciudadanía cuyas fotocopias solicitan sean

1 agregadas, debidamente certificadas y autorizándome de
2 conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica
3 de Gestión de Identidad y Datos Civiles a la obtención de su
4 información en el Registro Personal Único, cuyo custodio es la
5 Dirección General de Registro Civil, Identificación y
6 Cedulación, a través del convenio suscrito por esta Notaría,
7 información que se agrega como habilitante. Advertidos los
8 comparecientes, por mí, el Notario, de los efectos y resultados
9 de este instrumento, así como examinados que fueron en
10 forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento
11 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
12 promesas o seducción, y me solicitan que eleve a escritura
13 pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal a
14 continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro
15 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente
16 Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:
17 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
18 Comparecen a la celebración del presente Contrato de
19 INVERSIÓN, en adelante, el "CONTRATO": **1.1.-** El
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
21 Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado
22 Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal
23 representante de la entidad rectora en materia de inversiones,
24 según consta en los documentos que como habilitantes se
25 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
26 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **1.2.-** La
27 compañía PROMARISCO S.A. constituida bajo las leyes de la
28 República del Ecuador, representada por Fernandez Alejandro

1 Ruiz Camara, en su calidad de Gerente General y como tal
2 Representante Legal de PROMARISCO S.A, conforme consta
3 del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien
4 comparece a través de su apoderado especial Eduardo Patricio
5 Escobar Espinoza, conforme la Escritura Pública de Poder
6 Especial que se incluye como documento habilitante para la
7 firma de este instrumento. A esta parte, en adelante y para
8 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
9 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en
10 conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**
11 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de
12 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras
13 o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los
14 significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE**
15 **INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité
16 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de
17 acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número dos
18 cinco dos (252) de veintidós (22) de diciembre del dos mil
19 diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría
20 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
21 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de
22 INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O**
23 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o
24 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
25 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada
26 por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,
27 ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al
28 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,



1 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número tres
2 cinco uno (351) de veintinueve (29) de diciembre del dos mil
3 diez (2010) y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado
4 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima
5 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de
6 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada
7 para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA**
8 **MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso
9 fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los
10 términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano.
11 **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le
12 fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados
13 en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran
14 vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en
15 la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el
16 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
17 COVID-19, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e
18 Inversiones (COPCI) y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.-**
19 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece
20 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida
21 al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
22 **INVERSIÓN NUEVA.** Esta es, para efectos tributarios, el
23 sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**
24 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece
25 (13) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
26 Inversiones (COPCI), entiéndase por **INVERSIÓN NUEVA:**
27 "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de
28 capital de la economía, mediante una **INVERSIÓN** efectiva en

1 activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva
2 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y
3 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio
4 de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento,
5 así como los créditos para adquirir estos activos, no implica
6 inversión nueva.” **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es
7 aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del
8 artículo trece (13) del Código Orgánico de la Producción,
9 Comercio e Inversiones (COPCI), y de lo establecido en el
10 artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE**
11 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para
12 el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
13 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el
14 Suplemento del Registro Oficial Número trescientos nueve
15 (309) de veintiuno (21) de agosto del dos mil dieciocho (2018).
16 **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma
17 en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de
18 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el
19 artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y
20 descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA**
21 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con
22 el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
23 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
24 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.-**
25 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al
26 conjunto de actividades propuestas y descritas por la
27 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
28 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste



1 en: 1. Instalar en las piscinas sistemas de alimentación
2 automática que permita ser eficientes en la alimentación del
3 camarón con sistemas de hidrófono para dosificar el alimento
4 solo cuando este lo requiera, mejorándola relación entre kilos de
5 alimento y kilos de camarón; 2. Habilidad de módulos de
6 invernaderos en Chanduy para producción de larvas de
7 camarón; y, 3. Adquisición de un equipo con tecnología de
8 visión artificial para la detección de materia extraña (peces,
9 conchas u otros objetos en el camarón). El proyecto se realizará
10 en siguientes ubicaciones: 1. Parroquia Naranjal. Provincia de
11 Guayas vía Machala KM 105; 2. Parroquia Ximena. Provincia
12 Guayas, Barrio Isla Quiñonez; 3. Parroquia Ximena. Provincia
13 Guayas, Isla Punta Brava Camaroneras Punta Cecilia; 4.
14 Parroquia Ximena. Provincia Guayas, Isla Punta Brava
15 Camaroneras Punta Cecilia (junto al estero Chupadores
16 Grande); 5. Parroquia Chunduy. Provincia Santa Elena, Barrio
17 Comuna Real, Carretero vía Santa Elena; 6. Parroquia Eloy
18 Alfaro, (Durán). Provincia Guayas, Ciudadela Las Brisas Mz A3
19 Durán Tambo KM 6,5. El proyecto se desarrollará en Sector
20 agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados,
21 contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de
22 Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a
23 cuatro millones setecientos doce mil con 00/100 dólares de los
24 Estados Unidos de América (USD 4.712.000,00), que se
25 ejecutarán durante los años dos mil veintiuno y dos mil
26 veintidós (2021-2022). **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE**
27 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
28 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,

1 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad
2 y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seis
3 uno siete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial
4 Número tres nueve dos (392) del veinte (20) de diciembre de
5 dos mil dieciocho (2018). **2.15.- REGLAMENTO DE**
6 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del
7 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número
9 cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo de dos
10 mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá
11 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo
12 Número doscientos cincuenta y dos (252), del veintidós (22) de
13 diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas
14 establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete
15 (617), del veinte (20) de dieciocho (18) de diciembre de dos mil
16 dieciocho (2018). **2.16.- (COA).-** Se refiere al Código Orgánico
17 Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31)
18 del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta (450), de
19 siete (07) de julio del dos mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA**
20 **TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo doscientos
21 ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del
22 Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo
23 específico la generación de incentivos para la inversión en los
24 diferentes sectores de la economía y para la producción de
25 bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente
26 aceptables. **3.2.-** El artículo veinticinco (25) del Código
27 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)
28 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE

1 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura
2 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad
3 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
4 compromisos contractuales que sean necesarios para el
5 desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en
6 los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de
7 supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros
8 de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE
9 FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos
10 tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias
11 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
12 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El
13 inciso tercero del artículo veintiséis (26) de dicha ley establece
14 que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta
15 prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y
16 existentes deberán generar empleo neto. **3.4.-** El artículo
17 veintisiete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
18 establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del
19 Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias
20 primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá
21 suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el
22 reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración
23 será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-**
24 El artículo veintitrés (23) del REGLAMENTO DE
25 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
26 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
27 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
28 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos

1 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América
2 (USD.250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN
3 planificada. **3.6.-** El artículo quince (15) del Código Orgánico de
4 la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) se
5 institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
6 de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
7 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente
8 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
9 INVERSIÓN. **3.7.-** En el artículo cuatro (4) literal d) del
10 Decreto Ejecutivo doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós
11 (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), publicado en el
12 Suplemento del Registro Oficial ciento cincuenta y ocho (158),
13 el once (11) de enero del dos mil dieciocho (2018), se atribuye a
14 la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para
15 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
16 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
17 de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo
18 solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
19 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A
20 través de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y
21 nueve (559) y Número seiscientos treinta y seis (636), de catorce
22 (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) y once (11) de
23 enero del dos mil dieci 2019, respectivamente, se transformó al
24 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante
26 la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
27 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e
28 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e

1 Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución Número (017-
2 CEPAI-2019) de trece (13) de marzo del dos mil diecinueve
3 (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y
4 Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial
5 Número cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho (18) de
6 abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo
7 la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el
8 monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
9 cincuenta mil dólares (USD250.000,00), que corresponde al
10 veinticinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma
11 del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
12 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del
13 CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la
14 Resolución Número (001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de
15 febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro
16 Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del
17 primero (1) de abril del dos mil diecinueve (2019), detalla los
18 aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley
19 de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación
20 del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,
21 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de
22 expedición de dicha norma. **3.11.-** El artículo seis (6) de la
23 Resolución (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la
24 exoneración proporcional será de la siguiente manera: “Para
25 empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal
26 b), del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de
27 Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir
28 desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva

1 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta
2 iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la
3 inversión.”. **3.12.-** La compañía PROMARISCO S.A., fue
4 constituida el veintisiete (27) de agosto de mil novecientos
5 ochenta y uno (1981), ante el Notario Segundo del cantón
6 Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, e inscrita en el Registro
7 Mercantil del cantón Guayaquil, el trece (13) de octubre de mil
8 novecientos ochenta y uno (1981), es decir fue constituida con
9 anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al
10 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
11 (COPCI). **3.12.1.-** A través del Decreto Ejecutivo Número
12 dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno
13 (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado
14 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
15 y Pesca. **3.13.-** Con Acuerdo Ministerial Número (MPCEIP-
16 DMPCEIP-2019-0076), de nueve (9) de septiembre de dos mil
17 diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del
18 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a
19 la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
21 Pesca. **3.14.-** El trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno
22 (2021), la compañía PROMARISCO S.A., presentó una solicitud
23 de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el
24 artículo veinticinco (25) del Código Orgánico de la Producción,
25 Comercio e Inversiones (COPCI), el cual prescribe: “Contrato
26 de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las
27 condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los
28 beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas

1 por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
2 Inversiones.”. **3.14.1.-** Mediante Informe Técnico Legal Número
3 (MPCEIP-INV-2022-0049-IT) de diecisiete (17) de febrero de
4 dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Producción, Comercio
5 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad
6 nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de
7 contrato de inversión de la compañía PROMARISCO S.A.,
8 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del
9 contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
10 INVERSIONISTA. **3.15.-** La Subsecretaría de Acuicultura del
11 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
12 Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se
13 desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Número
14 (MPCEIP-SUBACUA-DGA-0206-2022) de treinta y uno (31)
15 de marzo del dos mil veintidós (2022). En este informe, el ente
16 rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la
17 suscripción del contrato de inversión de la compañía
18 PROMARISCO S.A. **3.16.-** En la Décimo Quinta Sesión del
19 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
20 Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), efectuada el
21 seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022), se conocieron los
22 informes técnicos y legales antes mencionados. **3.17.-** Mediante
23 Informe Técnico Número (MPCEIP-INV-2022-0083-A-IT) de
24 ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), en atención a los
25 comentarios y observaciones efectuados sobre la solicitud de
26 contrato de inversión de la empresa PROMARISCO S.A.,
27 durante la Décimo Quinta Sesión del Subcomité
28 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y

1 Atracción de Inversiones (CEPAI), se procedió a realizar un
2 alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las
3 observaciones fueron subsanadas. **3.18.-** El artículo veinticinco
4 (25) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
5 Inversiones (COPCI) establece que existen incentivos
6 específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en
7 las finanzas públicas; así mismo, el artículo veintiséis (26) del
8 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la
9 Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que establece
10 que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se
11 aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al
12 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el
13 inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o
14 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y
15 en consideración de las normas expuestas, no se requiere
16 dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para
17 la suscripción del contrato de inversión. **3.20.-** En la Sexta
18 Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
19 Inversiones, celebrada el catorce (14) de abril del dos mil
20 veintidós (2022), se conocieron los informes de sustento legal y
21 técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban
22 la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa
23 PROMARISCO S.A., siendo el mismo conocido por todos los
24 miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.21.-** Por
25 medio de resolución Número (081-CEPAI-2022) de catorce (14)
26 de abril del dos mil veintidós (2022), se resolvió aprobar la
27 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por
28 la compañía PROMARISCO S.A., respecto al proyecto de

1 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio
2 Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en
3 materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.
4 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
5 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la
6 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
7 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir
8 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
9 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
10 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar
11 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se
12 realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
13 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos
14 de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de
15 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
16 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS contemplados en el Capítulo II
18 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean
19 aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
20 manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para
21 el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
22 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA**
23 **QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL**
24 **CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se
25 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su
26 suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y
27 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de
28 conformidad con el Código Orgánico de la Producción,

1 Comercio e Inversiones (COPCI) y el REGLAMENTO DE
2 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
3 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento,
4 conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma
5 de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que
6 las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
7 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de
8 inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la
9 INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
10 inversiones que existieren, acompañando copia de la
11 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro
12 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD**
13 **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de
14 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
15 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
16 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
17 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva
18 y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
19 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta
20 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia
21 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
22 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
23 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
24 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
25 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con
26 el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta
27 renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
28 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los

1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
2 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen
3 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
4 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la
5 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes
6 en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
7 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
8 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
9 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
10 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
11 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
12 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones
13 que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
15 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1.** Incentivos
16 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
17 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
18 Fiscal. **7.1.1.** Exoneración de impuesto a la renta, por doce (12)
19 años, contados desde el primer año en que se generen ingresos
20 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a
21 partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento
22 Productivo, de conformidad con los artículos veintiséis (26) y
23 treinta (30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer
24 Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete (587)
25 del veintinueve (29) noviembre del dos mil veintiuno (2021) se
26 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
27 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya
28 Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar

1 los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios
2 establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley
3 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
4 tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de
5 manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) Que la
6 petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se
7 presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil
8 veintiuno (2021), y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda,
9 en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de abril de dos
10 mil veintidós (2022)”. En consideración de que el contrato de
11 inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios
12 tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la
13 promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico
14 y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No
15 obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de
16 inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios,
17 la inversionista deberá atender a la normativa legal
18 correspondiente, en particular a los principios tributarios que
19 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el
20 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10
21 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso
22 recalcar que es potestad de la administración tributaria el
23 control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma
24 adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
25 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la
26 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la
27 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
28 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del



1 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
2 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además
3 de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y
4 reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los
5 artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del
6 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
7 (COPCI), se reconocen y garantizan las siguientes garantías
8 generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no
9 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de
10 igualdad de condiciones respecto de la administración,
11 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no
12 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
13 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
14 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
15 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en
16 el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
17 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
18 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde
19 la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio
20 de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable
21 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
22 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
23 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
24 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
25 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas
26 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable
27 sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de
28 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está

1 protegida en los términos que establece la Constitución y demás
2 leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma
3 de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a
4 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
5 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
6 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
7 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
8 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
9 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a
10 la valoración a precio de mercado y el pago de una
11 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-**
12 Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO
13 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
14 INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y
15 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
16 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
17 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios
18 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley;
19 **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de
20 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier
21 práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de
22 abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de
23 competencia desleal; **c)** La libertad de importación y
24 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos
25 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo
26 que establecen los convenios internacionales de los que el
27 Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en
28 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan



1 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
2 obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores,
3 las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones
4 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e)
5 Libre remisión de los recursos que se obtengan por la
6 liquidación total o parcial de las empresas de la
7 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
8 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o
9 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una
10 vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras
11 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)
12 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
13 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
14 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las
15 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema
16 financiero nacional y al mercado de valores para obtener
17 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre
18 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,
19 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los
20 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,
21 otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
22 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La
23 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes
24 obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones
25 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;
26 b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción,
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta
28 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de

1 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
2 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
3 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de
4 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo
5 de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,
6 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus
7 actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones
8 establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar
9 toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este
10 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente
11 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su
12 suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de
13 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un
14 plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

15 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**
16 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se
17 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla
18 los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.-**
19 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de
20 inversión del proyecto asciende a cuatro millones setecientos
21 doce mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
22 (USD 4.712.000,00), que se ejecutaran durante el periodo dos
23 mil veintiuno y dos mil veintidós (2021-2022). Cualquier
24 variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así
25 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
26 comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector
27 en materia de inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA**
28 **INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos

1 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
2 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el
3 ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la
4 composición del mismo deberán ser notificados por el
5 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no
6 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo
7 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE**
8 **EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar
9 empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores
10 que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la
11 calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA**
12 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el
13 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
14 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral
15 cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE
16 INVERSIONES, que consiste en “La adquisición de bienes
17 inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,
18 maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus
19 repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios
20 de materias primas, insumos, productos intermedios y
21 terminados”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
22 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
23 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
24 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO
25 respetarán los términos acordados, de forma particular, la
26 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
27 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**
28 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de

1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en
2 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y
3 de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a
4 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector
5 en materia de inversiones podrá requerir de la
6 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la
7 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El
8 incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos
9 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que
10 el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
11 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o
12 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de
13 haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en
14 el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
15 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio
16 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no
17 afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el
18 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
19 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o
20 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
21 contemplados en el Código Orgánico de la Producción,
22 Comercio e Inversiones (COPCI) y en el REGLAMENTO DE
23 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
24 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la
25 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
26 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la
27 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y
28 alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente



1 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
2 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales
3 están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
4 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no
5 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el
6 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos
7 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los
8 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento; c) Que,
9 la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa
10 propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que,
11 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del
12 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el
13 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no
14 provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el
15 cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito
16 de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.
17 Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus
18 diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente
19 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen
20 de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el
21 riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE
22 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios
23 económicos que podrían derivarse de la ejecución del
24 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único
25 y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de
26 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,
27 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el
28 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g)

1 Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades
2 especiales señaladas en el artículo treinta (30) del Código
3 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)
4 para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y
5 acepta los términos y compromisos acordados en el
6 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

7 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El
8 CONTRATO tendrá una vigencia de once (11) años, contados a
9 partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
10 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de
11 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado
12 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de
13 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
14 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya
15 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

16 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**

17 Documentos habilitantes: **1** Copia del Decreto Ejecutivo
18 Número quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de
19 noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción
20 de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de
21 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
22 Ministerio de Acuacultura y Pesca; **2** Copia del Decreto
23 Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de
24 dos mil veintiuno (2021), de designación del señor Julio José
25 Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
26 Exterior, inversiones y Pesca; **3** Copia de la cédula de ciudadanía
27 y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio
28 Paredes; **4** Copia del Registro Único de Contribuyentes del



1 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
2 Pesca; 5 Nombramiento de Fernández Alejandro Ruiz Cámara,
3 en su calidad de Gerente General y como tal Representante
4 Legal de PROMARISCO S.A. 6 Copia del pasaporte y
5 certificado de votación del señor Fernández Alejandro Ruiz
6 Cámara; 7 Resolución Número (081-CEPAI-2022) de catorce
7 (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), del Comité Estratégico
8 de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
9 autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la
10 suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8 Datos generales
11 de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
12 Compañías, Valores y Seguros; 9 Copia del Registro Único de
13 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10 Certificado de
14 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
15 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
16 Compañías, Valores y Seguros; 11 Certificado de cumplimiento
17 de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano
18 de Seguridad Social; y, 12 Certificado de cumplimiento de
19 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
20 Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de
21 Inversión. b. Generación de Empleo. c. Origen de la Inversión.
22 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
23 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**
24 La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los
25 incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
26 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su
27 renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA
28 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de

1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a
2 su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la
3 declaración y pago de los impuestos correspondientes.
4 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**
5 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO
6 las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del
7 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su
8 Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las
9 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
10 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de
11 conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración
13 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de
14 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
15 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
16 administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la
17 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
19 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y
20 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.
22 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
23 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando
24 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
25 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos
26 directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de
27 la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las
28 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la

1 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-
2 administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

3 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**

4 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de

5 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que

6 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las

7 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de

8 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los

9 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto

10 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso

11 de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las

12 reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código

13 Civil, salvo que se verifique contradicción entre este

14 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo

15 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante

16 la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se

17 considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a)

18 esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o

19 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás

20 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación

21 con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y

22 con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el

23 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se

24 celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la

25 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

26 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y**

27 **GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco

28 (25) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

1 Inversiones (COPCI), el CONTRATO se celebrará mediante
2 escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis
3 (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su
4 naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los
5 gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la
6 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres
8 testimonios de la escritura pública que contenga este
9 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
10 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
11 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
12 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El
13 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
14 Pesca, está domiciliado en Avenida Amazonas, entre Unión
15 Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma
16 Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, Quito-Ecuador.
17 **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la
18 siguiente dirección: VIA DURAN TAMBO, número 19.
19 Ciudadela Las Brisas. Cantón Durán, Provincia del Guayas.
20 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa
21 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.
22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y**
23 **RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la
24 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
25 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA**
26 **AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el
27 Abogado Romina Sánchez, con matrícula profesional número
28 diecisiete guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta



1 y uno del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la
2 Judicatura. Para su otorgamiento se observaron todos los
3 preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
4 comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman
5 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
6 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

7

8

9

10

11

12 **SR. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**13 **C.C. 1706884960**

14

15

16

17 **SR. EDUARDO PATRICIO ESCOBAR ESPINOZA**18 **C.C. 0911439321**

19

20

21

22

23

24

25 **DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA**26 **NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN**

27

QUITO

28

El No...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN ESTATAL

Ciudadana 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE EMISIÓN: 1978-12-09
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARÍA S. DAVALOS MURRAGUI

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

01180004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA N° 82134030

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

FARRIOQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA N°: 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1706884960

NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
 Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) COPIA(S)
 que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en
 original(es) ante mí. En _____ foja(s).

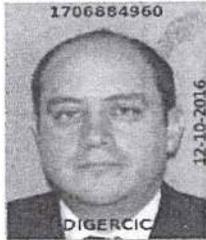
Quito a 27 ABR. 2022



DR. NICOLÁS ANGELO TITO RUILOVA
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 227-707-15690



227-707-15690

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960
Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022
Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 221-707-15693



221-707-15693





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0911439321

Nombres del ciudadano: ESCOBAR ESPINOZA EDUARDO PATRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOPEZ BRUNETT ANA LUISA

Fecha de Matrimonio: 8 DE DICIEMBRE DE 2017

Datos del Padre: ESCOBAR JUAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ESPINOZA ELBIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 228-707-15703



228-707-15703

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0911439321

Nombre: ESCOBAR ESPINOZA EDUARDO PATRICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDWIN FERNANDO VALLEJO ALBAN - PICHINCHA-QUITO-NT 69 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 226-707-15704



226-707-15704



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



1

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

2022-17-01-69-P - 00816

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial

DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha(n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se indica en el presente instrumento notarial.

27 de FEB. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuicultura y Pesca”, leáse como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

2022-17-01-69-P - 00816
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)

Quito a 27 de ABR 2022

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo reformase en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial 909 FF que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado en la página web y/o soporte electrónico que se indica a continuación.

DR. MIGUEL ANGELO TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

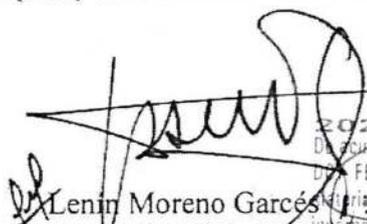
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


2022-17-01-69-P
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
es digitalizado de la página web y/o soporte electrónico que se
indica en el presente número antecedente.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Quito a 27 ABR. 2022

DR. NICOLÁS ÁNGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

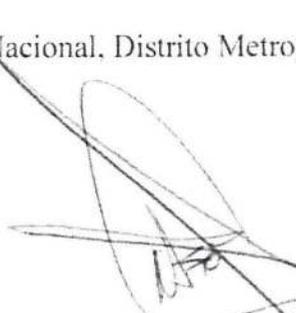
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

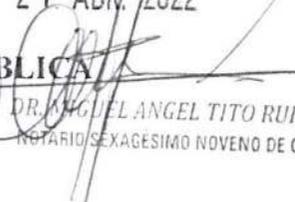
2022-17-01-69-P

- 00816

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial D.O.Y FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022




DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

2022-17-01-69-P - 00816
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web y/o soporte electrónico que se
incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



Razón Social
**MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
 EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**

Número RUC
0968599370001

Representante legal
 • LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:** www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

2022-17-01-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0388-O

Guayaquil, 19 de abril de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía PROMARISCO S.A.

Señor Abogado
Carlos Andrés Arosemena Ortega
Asesor Legal
APOLO ABOGADOS
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 081-CEPAI-2022, de 14 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía PROMARISCO S.A., y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca, hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES**

Anexos:
- 081-cepai-2022_resolucion_promarisco_s.a.-signed-signed.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestion Estrategica de Inversiones

Señora Economista
Jacqueline Beatríz Moreira Toledo
Analista

jm/rs/mm

2022-17-01-69-P - 00816
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGELO TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO



Firmado electrónicamente por
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

RESOLUCIÓN Nro. 081-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 13 de diciembre de 2021, la compañía PROMARISCO S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en : (1) Instalar en las piscinas sistemas de alimentación automática que permita ser eficientes en la alimentación del camarón con sistemas de hidrófono para dosificar el alimento solo cuando este lo requiera, mejorándola relación entre kilos de alimento y kilos de camarón; (2) Habilitación de módulos de invernaderos en Chanduy para producción de larvas de camarón; y, (3) Adquisición de un equipo con tecnología de visión artificial para la detección de materia extraña (peces, conchas u otros objetos en el camarón. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: 1. Naranjal, Guayas; 2. Barrio Isla Quiñonez, Ximena, Guayaquil, Guayas; 3. Isla Punta Brava Camaroneras Punta Cecilia, Guayaquil, Guayas 4. Isla Punta Brava Camaroneras Punta Cecilia, Ximena, Guayaquil, Guayas, 5. Chanduy, Santa Elena, 6. Eloy Alfaro, Duran, Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del



proyecto asciende a cuatro millones setecientos doce mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.712.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021 – 2022.

Que, el proyecto de la empresa PROMARISCO S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0049-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PROMARISCO S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de cincuenta y dos (52) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar setenta (70) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*”

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0322-M de 31 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-0206-2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa PROMARISCO S.A. mediante el cual admite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.

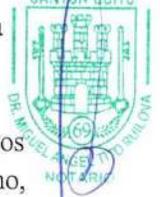
Que, el proyecto de inversión presentado por PROMARISCO S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía PROMARISCO S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 6 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PROMARISCO S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0083-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad



Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de PROMARISCO S.A.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PROMARISCO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PROMARISCO S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990553963001, que consiste en: (1) Instalar en las piscinas sistemas de alimentación automática que permita ser eficientes en la alimentación del camarón con sistemas de hidrófono para dosificar el alimento solo cuando este lo requiera, mejorándola relación entre kilos de alimento y kilos de camarón; (2) Habilitación de módulos de invernaderos en Chanduy para producción de larvas de camarón; y, (3) Adquisición de un equipo con tecnología de visión artificial para la detección de materia extraña (peces, conchas u otros objetos en el camarón. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: 1. Naranjal, Guayas; 2. Barrio Isla Quiñonez, Ximena, Guayaquil, Guayas; 3. Isla Punta Brava Camaroneras Punta Cecilia, Guayaquil, Guayas 4. Isla Punta Brava Camaroneras Punta Cecilia, Ximena, Guayaquil, Guayas, 5. Chunduy, Santa Elena, 6. Eloy Alfaro, Duran, Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones setecientos doce mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.712.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021 – 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2022-17-01-69-P - 00816
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOX FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
autenticado de la página 1 de la presente diligencia, que se
realiza en la ciudad de Quito, el día 27 de ABRIL del 2022.



DR. MIGUEL ANGELO TITO BULLOVA
CONTRATO DE INVERSIÓN
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO
PROMARISCO S.A.

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

2022-17-01-69-P - 00816
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web y/o soporte electrónico que se
incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a **27 ABR. 2022**



DR. NOGUEA ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

5
**CONTRATO DE INVERSIÓN
PROMARISCO S.A.**



RESOLUCIÓN Nro. 076-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 16 de noviembre de 2021, la compañía AGRIPAC S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la ampliación de planta y adquisición de maquinaria para aumento de producción de alimentos para mascotas, balanceados para camarón, productos agropecuarios y puntos de ventas. El proyecto se desarrollará en Guayaquil (Taura), Duran, Chone y Cojimíes. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; así como, dentro del sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenidos en los literales a) y n) del artículo 17 del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y seis millones setecientos cinco mil setecientos treinta y cinco con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD36.705.735.80), ejecutados desde 2018 al 2022.

Que, el proyecto de la empresa AGRIPAC S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0113-IT de 28 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía AGRIPAC S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “Art. 1.- *Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de treinta y cinco (35) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar setenta y ocho (78) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*”

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0047-M de 06 de abril de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. Informe Nro.SCIT-DCT-CI-2022-0040 de fecha 06 de abril de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa AGRIPAC S.A. mediante el cual señala: “[*l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa AGRIPAC S.A.*”

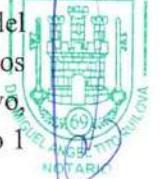
Que, el proyecto de inversión presentado por AGRIPAC S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DE QUITO

2
CONTRATO DE INVERSIÓN
AGRIPAC S.A.



Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía AGRIPAC S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabildades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 8 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa AGRIPAC S.A., se procede a actualizar el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0113-IT, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar

dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de AGRIPAC S.A.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa AGRIPAC S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGRIPAC S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990006687001, que consiste en la ampliación de planta y adquisición de maquinaria para aumento de producción de alimentos para mascotas, balanceados para camarón, productos agropecuarios y puntos de ventas. El proyecto se desarrollará en Guayaquil (Taura), Duran, Chone y Cojimíes. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; así como, dentro del sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenidos en los literales a) y n) del artículo 17 del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y seis millones setecientos cinco mil setecientos treinta y cinco con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD36.705.735.80), ejecutados desde 2018 al 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) registrado en la página WEB y se dispone el documento que se

Quito a 27 ABR 2022



4
CONTRATO DE INVERSIÓN
DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA AGRIPAC S.A.
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4.- Compromiso arbitral. - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moja Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

2022-17-01-69-P - 00616

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (las) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Razón Social
PROMARISCO S.A.

Número RUC
0990553963001

Representante legal
• RUIZ-CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
09/02/1982	22/10/2021	13/10/1981

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
13/10/1981	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / DURAN	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** DURAN **Parroquia:** ELOY ALFARO (DURAN)

Dirección

Carretera: VIA DURAN - TAMBO **Kilómetro:** 6.5 **Manzana:** A3 **Referencia:** JUNTO A EXPALSA - SOLARES 2,19,20 A2,21,21C, 22, 22A, 23, 23A, 24

Medios de contacto

Email: jadrian@promarisco.com **Apartado postal:** 09-01-3419 **Teléfono trabajo:** 042801910 **Email:** aqp@promarisco.com **Email:** dgomez@promarisco.com

Actividades económicas

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- C10200202 - PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CRUSTÁCEOS Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO, SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos

10

Cerrados

11

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Razón Social
PROMARISCO S.A.

Número RUC
0990553963001



- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
– ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002333448
Fecha y hora de emisión: 22 de octubre de 2021 10:21
Dirección IP: 200.93.201.139

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

2022-17-01-69-P - 00816
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial
BOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n)
materializado de la página web y/o soporte electrónico que se
incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PROMARISCO SA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	19679	RUC:	0990553963001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	13/10/1981	PLAZO SOCIAL:	13-10-2031
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	DURÁN	CIUDAD:	ELOY ALFARO (DURAN)
------------	--------	---------	-------	---------	---------------------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	DURÁN	CIUDAD:	DURÁN
PARROQUIA:		CALLE:	VIA DURAN TAMBO	NÚMERO:	19
INTERSECCIÓN/MZ.	CDLA. LAS	CIUADADELA:	CDLA. LAS BRISAS		
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	JUNTO A LA CIA EXPALSA				
PISO:		TELÉFONO1:	042594600	TELÉFONO2:	
FAX:	042800052	CORREO ELECTRÓNICO 1:	jadrian@promarisco.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	dgomez@promarisco.com		
CELULAR:	0986579191	PERTENECE A M.V.:	SI	SITIO WEB:	www.promarisco.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	4/21/22 8:39 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA 2022-17-01-69-P - 00815				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	1- Aprovechamiento y explotación de recursos bioacuáticos y pesqueros, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies etc etc....				
CIU Actividad Nivel 2:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.			
CIU Operación Principal:	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).			

Quito a 27 ABR 2022

NOTA: El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el expediente de la compañía. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el expediente de la compañía.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	34217525.4000	CAPITAL	68435049.9200	VALOR X ACCIÓN:	0.04000
-------------------	---------------	---------	---------------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA

CANTÓN QUITO

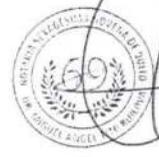


ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA								
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART. RL/ADM
xdd220157	RUIZ CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO	ESPAÑA	GERENTE GENERAL	10/14/21 12:00 AM	5	18/10/2021	1730	10 RL
PAH709986	AGUILERA MERLO JAVIER	ESPAÑA	PRESIDENTE	6/6/19 12:00 AM	5	06/08/2019	764	10 RL

- 00815

2022-17-01-69-P
De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a **27 ABR. 2022**



DR. MIGUEL ANGELO TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 00:00:00
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PROMARISCO SA

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

TIPO DE ENTE:

EMISOR DE VALORES

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

19679

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

2019.G.01.002630

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

25/06/2019

RUC:

0990553963001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

AGUILERA MERLO JAVIER; RUIZ CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 34,217,525.4000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

13-10-2031

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

25/04/2022 15:47:35

2022-17-01-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SETENTA Y NOVENO DE QUITO

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CQWH3767020



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) RUIZ-CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO, representante legal de la empresa PROMARISCO S.A. con RUC Nro. 0990553963001 y dirección ELOY ALFARO. VIA DURAN-TAMBO 0 KM 6 1/2 VIA . A LA DO DE DAIAMSA. SOLAR 19. LAS BRISAS. JUNTO A EXPALSA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS**

BORJA 2022-17-01-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

- 00616

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja 27 ABR. 2022

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

Emitido el 25 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

26 de abril de 2022

Contribuyente:

PROMARISCO S.A.**RUC: 0990553963001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PROMARISCO S.A.**, con RUC **0990553963001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000141907**
Fecha y hora de emisión: **26/04/2022 09:27:28 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

2022-17-01-69-P

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial NOY FE que el (los) documento (s) que precede(n) se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora al protocolo cuyo número antecede.

Quito a **27 ABR 2022****DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA**
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ -	\$ -	\$ 3.851.000,00	\$ 861.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.712.000,00
Implementación de Alimentación Mecánica			\$ 3.084.000,00	\$ 861.000,00				\$ 3.084.000,00
Vision artificial para retiro de material extraño				\$ 861.000,00				\$ 861.000,00
Habilitación de módulos de Invernaderos en Chanduy			\$ 767.000,00					\$ 767.000,00
								\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
								\$ -
								\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ 3.851.000,00	\$ 861.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.712.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, EDUARDO ESCOBAR ESPINOZA, en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la compañía PROMARISCO S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

QUITO, 27 DE ABRIL 2022

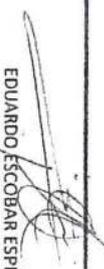
EDUARDO ESCOBAR ESPINOZA
APODERADO ESPECIAL
PROMARISCO S.A.

**2. ANEXO
GENERACION DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	Total
Directivo		0	0
Administrativo		0	70
Operativo		70	70
Comercial		0	0
Otros (describir)		0	0
Total	1722	70	70

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generacion de empleo que requiera la nueva inversion. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas segun se necesite.

QUITO, 27 DE ABRIL DE 2022


EDUARDO ESCOBAR ESPINOZA
 APODERADO ESPECIAL
 PROMARISCO S.A.



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la Inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			Plazo (años)
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Inversión total	\$ 4.712.000	\$ -	0%	\$ 4.712.000	
Total					
PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	
Mercado valores	País	\$ 4.712.000	8,50%	0	4,00
Total		\$ 4.712.000			

Yo, EDUARDO ESCOBAR ESPINOZA, en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la compañía PROMARISCO S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

QUITO, 27 DE ABRIL 2022

[Signature]
EDUARDO ESCOBAR ESPINOZA
APODERADO ESPECIAL
PROMARISCO S.A.

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Artículo 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s) que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) original(es) ante mí. En -3- foja(s).

Quito a 27 ABR. 2022



DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

[Signature]



Factura: 001-004-000087126



20220901016P03193

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901016P03193						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (16:26)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RUIZ-CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0930899810	ESPAÑOLA	GERENTE GENERAL	PROMARISCO S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20220901016P03193
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (16:26)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

Cecilia Paulina Calderon Jacome
 Notaria Décima Sexta
 del Cantón Guayaquil


 NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
 NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

No. 20220901016P
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER QUE CELEBRA LA
COMPAÑÍA PROMARISCO S.A. A FAVOR DEL
SEÑOR EDUARDO ESCOBAR ESPINOZA-----
CUANTÍA: INDETERMINADA. -----
DI: DOS TESTIMONIOS. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy 22 de abril de dos mil veintidós, ante mí, **ABOGADA CECILIA CALDERÓN
JÁCOME**, Notaria Décima Sexta del Cantón Guayaquil, comparece: el señor
Alejandro Ruiz-Cámara Fernández, en su calidad de Gerente General y
representante legal de la compañía **PROMARISCO S.A.** quien declara ser mayor de
edad, de estado civil casado, con residencia en el cantón Samborondón, de paso por
esta ciudad de Guayaquil. El compareciente declara ser capaz para obligarse y
contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas
por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Bien instruido en el
objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad,
para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA
NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un
PODER ESPECIAL que se otorga conforme las siguientes cláusulas y declaraciones:
PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente
Escritura Pública, el señor Alejandro Ruiz-Cámara Fernández, por los derechos que

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1 representa de la compañía **PROMARISCO S.A** en calidad de Gerente General, a
2 quien en lo posterior se podrá denominar como la "mandante". **SEGUNDA:**
3 **ANTECEDENTES.** - La mandante ha convenido en otorgar un mandato especial por
4 convenir a sus intereses y sujeto a las facultades siguientes. **TERCERA: PODER**
5 **ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos, "la mandante" manifiesta en forma
6 libre y voluntaria, que confieren poder especial amplio y suficiente, cual en derecho
7 se requiere a favor del señor Eduardo Escobar Espinoza, de nacionalidad de
8 ecuatoriana e identificado con el número de cédula de ciudadanía CERO NUEVE UNO
9 UNO CUATRO TRES NUEVE TRES DOS UNO (0911439321) en adelante el apoderado,
10 para que en su nombre y representación, como si fuera él mismo, pueda firmar de
11 manera individual el contrato de inversión que va a suscribir la mandante con el
12 Estado ecuatoriano, así como cualquier documento anexo o relacionado con dicho
13 contrato. **CUARTA: RATIFICACIÓN.** - Todas las actuaciones, escritos o diligencias
14 efectuados por los apoderados, quedan ratificados en su totalidad por la mandante,
15 con la firma de esta escritura pública. **QUINTA: ACEPTACIÓN.** - Este poder se
16 entenderá aceptado en su totalidad por los apoderados con la sola ejecución, a
17 nombre de la mandante, de cualesquiera de los actos aquí autorizados. **SEXTA:**
18 **PLAZO.-** El presente poder se confiere por el tiempo necesario mientras se esté
19 desempeñando la actividad que el mandante le ha encomendado a los apoderados
20 y que fue descrita anteriormente. Agregue usted señora notaria las demás
21 formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento público a
22 otorgarse.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**

Razón Social
PROMARISCO S.A.Número RUC
0990553963001Representante legal
• RUIZ-CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
09/02/1982	22/10/2021	13/10/1981
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
13/10/1981	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / DURAN	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN)

Dirección

Carretera: VIA DURAN - TAMBO Kilómetro: 6.5 Manzana: A3 Referencia: JUNTO A EXPALSA - SOLARES 2,19,20 A2,21,21C, 22, 22A, 23, 23A, 24

Medios de contacto

Email: jadrian@promarisco.com Apartado postal: 09-01-3419 Teléfono trabajo: 042801910 Email: aqp@promarisco.com Email: dgomez@promarisco.com

Actividades económicas

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- C0200202 - PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CRUSTÁCEOS Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO, SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos

Cerrados

10

11

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Razón Social
PROMARISCO S.A.

Número RUC
0990553963001

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002333448
Fecha y hora de emisión: 22 de octubre de 2021 10:21
Dirección IP: 200.93.201.139

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

TRÁMITE NÚMERO: 2544
65/4012FPUJRVX

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	2258
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/10/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1730
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

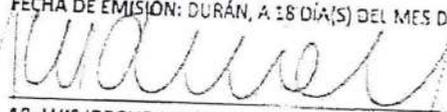
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROMARISCO S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	RUIZ-CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO
IDENTIFICACIÓN	XDU220157
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

3. DATOS ADICIONALES:

EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 18 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2021


AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



Durán, 14 de Octubre del 2011.

Señor

Alejandro Ruiz-Cámara Fernández

Ciudad.—

De mi consideración:

Cumplido Informe que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía PROMARSCO S.A., en sesión celebrada el día 14 de Octubre del 2011. La temida a bien designar como Gerente General de la compañía por el periodo estatutario de CINCO AÑOS con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y el estatuto Social.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo trigésimo cuarto del estatuto Social, le correspondiera a Usted ejercer, en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de PROMARSCO S.A., así como también todas las demás atribuciones que le confiere la Junta General de Accionistas y el Directorio de la Compañía.

La compañía PROMARSCO S.A. se constituyó por Escritura Pública celebrada el 27 de Agosto de 1981 ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, y se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil el 17 de Octubre de 1981. Cambió su domicilio principal de Guayaquil al Cantón Durán (Durán) mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo de Guayaquil, el 14 de Junio de 1988, e inscrita en el libro de Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Durán el 17 de Octubre de 1988. La compañía reformó íntegramente y cedió su estatuto social, mediante escritura pública otorgada el 31 de Julio de 1998, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, e inscrita por el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, a cargo del Registro Mercantil, el 15 de Noviembre de 1998. La compañía reformó parcialmente su estatuto social mediante Escritura Pública otorgada el 7 de Octubre del 2011, ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, e inscrita por el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, a cargo del Registro Mercantil el 30 de Enero de 2012.

Atentamente,

Domingo Xavier Angarito Torres

SECRETARIO DE LA JUNTA

ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL para el cual he sido elegido y declaro que me he comprometido en esta misma fecha.

Alejandro Ruiz-Cámara Fernández

Fax: 00593 4157



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0911439321

Nombres del ciudadano: ESCOBAR ESPINOZA EDUARDO PATRICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOPEZ BRUNETT ANA LUISA

Fecha de Matrimonio: 8 DE DICIEMBRE DE 2017

Datos del Padre: ESCOBAR JUAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ESPINOZA ELBIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: IVETT ISABEL CALLE PRADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

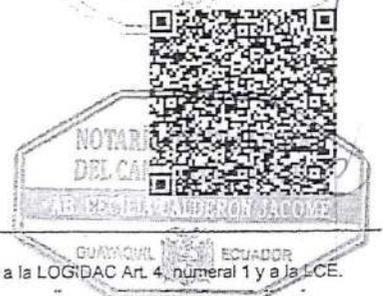
N° de certificado: 229-705-30577



229-705-30577

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0930899810

Nombres del ciudadano: RUIZ-CAMARA FERNANDEZ ALEJANDRO

Condición del cedulado: EXTRANJERO TEMPORAL

Lugar de nacimiento: ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 1978

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MERINO CALERO MARIA JOSE

Fecha de Matrimonio: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Datos del Padre: RUIZ-CAMARA JAIME

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Datos de la Madre: FERNANDEZ MARIA

Nacionalidad: ESPAÑOLA

Fecha de expedición: 29 DE MARZO DE 2022

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: IVETT ISABEL CALLE PRADO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

N° de certificado: 228-705-30479



228-705-30479

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 APELLIDOS: **RUIZ-CAMARA** FERNANDEZ
 NOMBRES: **ALEJANDRO**
 NACIONALIDAD: **ESPAÑOLA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **09 JUN 1978**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **Valdeleite**
 SEXO: **HOMBRE**
 No. DOCUMENTO: **024668145**
 FECHA DE VENCIMIENTO: **01 MAR 2024**
 NATI/CAN: **311E06**

CONDICIÓN: EXT. TEMPORAL

DOMINGO

0930899810

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RUIZ-CAMARA JAIMIE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **FERNANDEZ MARIA**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE: **BENJUN CALERO MARIA JOSE**
 EMISIÓN Y FECHA DE EMISIÓN: **GUAYACIL 22 ABR 2022**

CÓDIGO DACTILAR: **V4243VZZ14**
 TIPO SANGRE: **N/A**
 DONANTE: **SI**

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

**I<ECU0249081499<<<<<0930899810
 7806094M2403018ECU<SI<<<<<<<<1
 RUIZ<CAMARA<FERNANDEZ<<ALEJAND**

[Signature]

22 ABR 2022 (3)

[Signature]

Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1 **PÚBLICA**, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Ariana Quevedo
2 Matamoros, Matrícula: Cero nueve guión dos mil siete guión ciento cuarenta del
3 Foro de Abogados.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de
4 la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública
5 para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente
6 escritura es tal como consta en la minuta. La otorgante me exhibió sus respectivos
7 documentos de identificación, comprobando de esta manera la numeración
8 correspondiente. - Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta
9 voz a la otorgante; quien la aprueba y firma en unidad de acto conmigo, la notaria,
10 de todo lo cual Doy Fe.-

13 p. PROMARISCO S.A

14 ALEJANDRO RUIZ-CAMARA FERNANDEZ

15 GERENTE GENERAL

16 C.I 0930899810

16
17
18
19
20
Ab. Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]
LA NOTARIA



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE... TESTIMONIO. DE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. RAZÓN: Certifico que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n) DE FIEL COMPULSA de la(s) COPIA CERTIFICADA de (los) documento(s) que antecede(n). En -e- foja(s), exhibido ante el suscrito Notario.



Ab. Cecilia Calderon Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



Quito a 27 ABR. 2022



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, del **CONTRATO DE INVERSIÓN**, otorgada por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora, el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**; a favor de la Compañía **PROMARISCO S.A.**, representado por su Apoderado el señor **EDUARDO PATRICIO ESCOBAR ESPINOZA**, debidamente sellada y firmada en Quito, veintisiete de Abril del año dos mil veintidós.-



NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO